

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 19 de Agosto de 1960

Núm 188

Administración. — Intervención del Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
10 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual, dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcas, 1,50 pesetas línea.
b) Los demás, 2,50 pesetas línea.
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Supremacía, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Julio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en el ejercicio económico de 1961.

Ilustrísimo señor:

Las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 31 de Julio de 1959, al igual que en años anteriores, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, contenían, junto a ciertas novedades impuestas principalmente por la política estabilizadora del Gobierno, el recordatorio de varios preceptos vigentes en materia de régimen local.

Y si para formar los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en 1961 bastaría con remitirse a las instrucciones del pasado año, con ligeras aclaraciones y adiciones, sigue considerándose por este Departamento que ha de facilitar la labor de las Autoridades y funcionarios locales el reproducir en su integridad las instrucciones anteriores, incorporando a ellas las escasas alteraciones a que se ha hecho referencia.

Por otra parte, muy avanzado ya el estudio de los modelos oficiales de presupuesto a que se refiere el apartado c) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, no se estima, preciso

reproducir la estructura que figuraba como anexo a la instrucción de 1959, sin perjuicio de aclararla en los puntos en que sea conveniente, hasta la publicación y vigencia de aquellos modelos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o Se aprueban las adjuntas instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1961.

2.^o La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.^o Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.^o Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Julio de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA 1961

I.—DISPOSICIONES GENERALES

1.^a Ambito de aplicación

1. Los presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios de todas las Corporaciones Locales de régimen común, para el ejercicio de 1961, habrán de ajustarse a las presentes instrucciones. La estructura de tales presupuestos se acomodará a la que figura en el anexo de la Orden de 31 de Julio de 1959, teniendo en cuenta que la enumeración de conceptos que allí se hace es de carácter meramente orientador y a título de ejemplo, sin que impida, tanto en ingresos como en gastos, la inclusión de otros conceptos que por su naturaleza deban incorporarse, en cada caso, a los correspondientes artículos y capítulos.

2. Dicha estructura será aplicable también a los presupuestos de las Corporaciones que, en virtud de Carta municipal debidamente apro-

bada, gocen de un sistema económico peculiar. En este caso, las exacciones tradicionales o extraordinarias que tengan autorizadas se colocarán en el capítulo y artículo que corresponda, según su naturaleza.

2.^a Estado de gastos del presupuesto.

1. Cada uno de los artículos del estado de gastos se subdividirán en uno o más conceptos, y éstos en partidas. Las partidas se numerarán correlativamente en todo el presupuesto de gastos.

2. Con referencia a la estructura que figura como anexo de la Orden de 31 de Julio de 1959, se aclara que los seis números del artículo primero (sueldos y remuneraciones cobrados en mano) y los cinco del artículo segundo (previsión y otras prestaciones), ambos del capítulo primero, así como los seis del artículo único (gastos de los servicios) del capítulo segundo y los dos del artículo primero (intereses) del capítulo cuarto, no son conceptos presupuestarios, en sentido técnico, sino una especie de agrupación de conceptos, que puede abarcar un número variable de éstos según las necesidades de cada caso, y que sólo tiene virtualidad a efectos estadísticos. Es de recordar en este punto que, con arreglo al artículo 676, apartado c), de la Ley de Régimen Local, los conceptos presupuestarios en sentido estricto, como división inmediata entre el artículo y la partida, deben contener un solo servicio.

3. Se reitera la prohibición de figurar conceptos que se limiten a fijar una consignación global que luego ha de desarrollarse en apéndices o anexos al presupuesto. Tales conceptos se desarrollarán en su detalle mediante las oportunas partidas, y cuando se trate de créditos para pago de personal, se hará constar la plantilla en columna interior, en la partida correspondiente, tanto para los haberes como para las remuneraciones complementarias.

4. Los créditos reconocidos figurarán en el capítulo, artículo y concepto que corresponda, según su naturaleza, como partida final de cada uno.

3.^a Estado de ingresos del presupuesto.

El estado de ingresos se ordenará en capítulos, artículos y conceptos, numerándose estos últimos correlativamente en todo el presupuesto. Cada ingreso constituirá un concepto.

4.^a Capítulos o artículos sin consignación.

Aun cuando no existan gastos o ingresos que consignar en alguno de los capítulos o artículos de la estructura aprobada, no se omitirá su enunciado y numeración para constancia.

5.^a Prohibición de tramitar presupuestos cuya estructura no se ajuste a la aprobada.

1. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda respectivos, en el plazo más breve posible, la devolución a las Corporaciones de origen de cualesquiera presupuestos ordinarios, especiales o extraordinarios que se presenten sin ajustarse a la estructura que figura en el anexo de estas instrucciones.

2. Los expresados Jefes se abstendrán de proponer la aprobación «condicionada de presupuestos o fórmulas análogas, que no están permitidas por la legislación vigente.

II.—TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

6.^a Anteproyecto de presupuesto.

1. Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1961, tomando como base, para los gastos, el estudio de las necesidades de los diversos servicios. Los cálculos de ingresos se harán teniendo a la vista los rendimientos de los habidos en el año 1959 y primer semestre de 1960.

2. Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el artículo 689 de la Ley, en los casos en que la liquidación del presupuesto de 1959 hubiere tenido lugar con déficit y no sea racionalmente previsible que quede cubierto dentro del ejercicio de 1960, la cuantía de dicho déficit se tendrá en cuenta, inexcusablemente, para reducir los gastos rebajables en la cuantía precisa. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán especialmente por el cumplimiento de la indicada norma, y deberán dar cuenta al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las inobservancias que en este punto se adviertan, siempre que revistan la suficiente gravedad o reiteración.

7.^a Proyecto de presupuesto.

1. Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto para 1961, asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto redactado por éste.

2. Se unirá al proyecto un «estado de modificaciones» que, tanto en gastos como en ingresos, contendrá las siguientes columnas:

«Número» (para expresar el de la partida de gastos o el del concepto de ingreso). Cuando alguna partida o concepto no figure en el presupuesto de 1960, se colocará en el estado de modificaciones en el lugar que le corresponda, según el proyecto para 1961, dejando en blanco la casilla de número.

«Expresión» (para consignar la de la partida de gasto o la del concepto de ingreso).

«Consignaciones», subdividida en dos: «De 1960» y «Para 1961»; y

«Modificaciones», subdividida en dos: «En aumento» y «En baja».

Cada una de las cuatro columnas (Presupuesto de 1960, Proyecto para 1961, Aumentos y Bajas) será totalizada.

3. Acompañará al proyecto la propuesta de Bases de ejecución que contendrán las disposiciones necesarias para la acertada gestión del presupuesto, sin que en ningún caso pueda modificarse en ellas lo legislado para la administración económica, ni comprenderse preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto. Debe hacerse constar en ellas el carácter de ampliables de las consignaciones para gastos que deban hacerse efectivos con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones de formalización.

8.^a Documentación que ha de acompañarse al proyecto.

1. El proyecto se elevará a la Corporación antes de la segunda decena del mes de Septiembre, acompañado de una Memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

a) De los conceptos e importe de las deudas exigibles a la Entidad local, censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los conceptos o recursos comprendidos en el proyecto.

c) De los ingresos y créditos anulados y de los suplementos y habilitaciones acordados en el ejercicio anterior; y

d) De las bases utilizadas en el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez.

2. Se acompañará, asimismo, copia certificada de la liquidación del presupuesto de 1959, siempre que se dé la circunstancia de que aquélla hubiera resultado con déficit y éste no quede enjugado dentro del ejercicio en curso, todo ello a los efectos del artículo 689 de la Ley de Régimen Local.

9.^a Aprobación del proyecto por la Corporación.

1. El proyecto de presupuesto podrá ser aceptado por la Corporación sin alteración alguna, o introduciendo en él modificaciones. En este caso, se relacionarán las acordadas en un «estado de modificaciones» como el descrito en la regla séptima.

2. Se unirán al proyecto el informe, la relación y las certificaciones que enumera el artículo 187 del Re-

glamento de Haciendas Locales vigente.

10. Previsiones especiales.

Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que, atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1961 fuera superior al de 1960, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1959 y, en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas a las condiciones de recaudación, o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

11. Acuerdos sobre gratificaciones al personal.—Prohibición de minorar ingresos.

1. Los acuerdos de las Corporaciones sobre gratificaciones, devengos, creación de fondos especiales y otros análogos relativos a personal adoptados para ejercicios anteriores, requerirán, para continuar rigiendo en 1961, que se ratifiquen por el órgano competente, en la forma que ordena el apartado d) de la regla anterior, salvo que estuvieran ya recogidos en Reglamentos aprobados por la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley de Régimen Local. En todo caso, deberán observarse las limitaciones que prescriben los artículos 87 y 91 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

2. En las Bases de ejecución del presupuesto de 1961, deberán reflejarse los acuerdos que se adopten ratificando otros anteriores y los que se tomen por primera vez sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, uniéndose a las mismas, como apéndices, copia de las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Corporación que afecten a los créditos del presupuesto de 1961.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 754 de la Ley de Régimen Local, relativo al Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones, en ningún caso podrán acreditarse devengos al personal por minoración de ingresos, por recargos en las cuotas liquidadas,

ni por cualquiera otra forma no autorizada por la Ley. Estas percepciones engendrarán la consiguiente responsabilidad para el Ordenador del pago. Los Secretarios, como Jefes del personal, y los Interventores velarán por el estricto cumplimiento de esta norma, haciendo las oportunas advertencias de ilegalidad cuando fuere procedente, y serán asimismo responsables, junto con el preceptor de las infracciones que se produzcan, las cuales podrán calificarse disciplinariamente con arreglo al apartado a) del número tres del artículo 106 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, que se exigirá por la Comisión Central de Cuentas, en el procedimiento correspondiente.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordadas por la Corporación en sesión anterior a la aprobación de presupuesto.

12. Aprobación del presupuesto por la Corporación.—Exposición.—Reclamaciones.

1. Aprobado el presupuesto, se expondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones que se presenten. El anuncio de exposición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la provincia.

2. Si no se presentaren reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de Noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto para su aprobación.

3. Si se presentaren reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda, debidamente informadas, en unión del presupuesto.

13. Demora en la presentación de presupuestos.—Presupuestos prorrogados y bienales.

1. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y los de las Secciones provinciales de Administración Local, darán cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de Noviembre, proponiendo a dicha autoridad la designación de comisionados para conseguir su remisión. Darán igualmente cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, a los efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

2. Si el día primero de Enero de 1961 no estuviere aprobado el presupuesto ordinario, regirá interinamente el de 1960, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los

meses que transcurran hasta la aprobación de aquél.

3. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local, comunicarán telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio los presupuestos prorrogados y bienales que se acuerden para 1961 y las causas de tal prórroga.

14. Aprobación tácita de presupuestos.

Los presupuestos que no hayan sido objeto de reclamación al exponerlos al público ni reparados por los Delegados de Hacienda, se entenderán aprobados, conforme al artículo 685 de la Ley, cuando transcurridos un mes y quince días a partir de su entrada en la Delegación de Hacienda respectiva, no se comunique resolución alguna a las Corporaciones interesadas. Los Presidentes de éstas deberán dar cuenta telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, de haberse aprobado sus presupuestos tácitamente en virtud del referido precepto. Por dicha Jefatura podrán verificarse las investigaciones que procedan para esclarecer las causas del silencio administrativo.

15. Formalidades en la presentación del presupuesto.

1. Las Corporaciones presentarán sus presupuestos en las Delegaciones de Hacienda, debidamente encuadernados y foliados. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación, el proyecto, las Bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente de tramitación y los documentos complementarios. Dentro de cada uno de estos grupos, los documentos integrantes guardarán el orden que se indica en los distintos apartados de las presentes instrucciones.

2. La documentación del presupuesto irá foliada y encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

16. Partes mensuales de presupuestos

1. Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local; rendirán a la Jefatura Superior un parte numérico mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordinarios mientras queda alguno pendiente de aprobación, ajustándose al modelo actualmente en vigor.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de aprovechamiento para el año Forestal 1960-61

GANADO DE GRANJERIA - SUBASTA DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejo de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la vigente Ley de Montes, las especiales prevenidas en los Pliegos de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Octubre de 1953: (Véanse BB. OO. núms. 173, 175, 177, 179, 180 181, 182, 183, 185, 186 y 187).

1 Núm. del monte	2 AYUNTAMIENTO	3 PERTENENCIA	4 Superficie aprovechada Hás.	5 Clase de ganado	6 OTOÑO		7 INVIERNO		8 PRIMAVERA		9 VERANO		10 TAMAJON Pta. Cts.	11 Lugar de la subasta	12 Fecha de la subasta	
					N.º cabezas	Meses			Mes	Día						
562	Vegamián.....	Quintanilla.....	130	Lanar..... Vacuno..... Caballar... Asnal.....	101 25 4 4	4.973 25	Casa Concejo.....	Septiembre.	26 11							
563	Idem.....	Orones.....	80	Lanar..... Vacuno.....	89 12	1.122 90	Id.	Id.	27 11							
564	Idem.....	Adrados.....	500	Lanar.....	463	463	463	463	463	463	463	463	2.639 10	Id.	Id.	28 11
564	Idem.....	Vegamián.....	2920	Lanar..... Cabrio... Vacuno... Caballar... Vacuno.....	220 6 107 8	20.537 10	Id.	Id.	24 12							
564	Idem.....	Pallidé.....	100	Vacuno.....	42	42	42	42	42	42	42	42	718 20	Id.	Id.	12 11
564	Idem.....	Primajas.....	200	Lanar..... Vacuno.....	100 23	3.991 50	Id.	Id.	13 11							
564	Idem.....	Reyero.....	200	Lanar..... Vacuno.....	250 35	2.622 00	Id.	Id.	22 13							
564	Idem.....	Vozmediano.....	200	Lanar.....	95	95	95	95	95	95	95	95	541 50	Id.	Id.	14 12
564	Idem.....	Lodares.....	800	Lanar..... Cabrio.....	257 31	1.818 30	Id.	Id.	15 11							
565	Idem.....	Campillo.....	320	Lanar..... Vacuo..... Caballar...	132 20 3	4.189 50	Id.	Id.	22 12							
566	Idem.....	Lodares.....	800	Lanar..... Cabrio..... Vacuno... Asnal.....	257 31 52	15.552 45	Id.	Id.	15 12							
567	Idem.....	Rucayo.....	900	Lanar..... Vacuno... Caballar... Asnal.....	186 18 4 6	7.552 50	Id.	Id.	16 11							

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Industrial Vidriera Madrileña, S. R. C., domiciliada en León, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en la industria de fabricación de frascos y botellas que tiene establecida en esta capital, Avenida del 18 de Julio, núm. 125.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social «Industrial Vidriera Madrileña, S. R. C., la legalización solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 28 de Julio de 1960.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2985

Núm. 1014.—152,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia
número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de Marzo de mil novecientos sesenta. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por don Emilio Lassalle García, mayor de edad, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigido por el Letrado don Santiago García A. Villariño, contra don Abel Lorenzo Taboada, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Olleros de Sabero, el que ha sido declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de ocho mil ciento veinticuatro pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del ejecutado don Abel Lorenzo Taboada y con su producto pago total al ejecutante don Emilio Lassalle García de las ocho mil ciento veinticuatro pesetas de principal, intereses de esta suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, y a las costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a referido ejecutado, notificándole esta sentencia en la forma prevenida en la Ley, teniendo en cuenta su rebeldía.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. de la Vega Benayas.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que mediante edictos sirva de notificación en forma de dicha sentencia a referido demandado rebelde, se expide el presente en León, a treinta de Julio de mil novecientos

sesenta.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

2964

Núm. 1019.—160,15 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
de Ponferrada

Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que se hará mérito luego, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a once de Mayo de mil novecientos sesenta.—El señor don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, vistos los autos de tercera de mejor derecho, seguidos por los trámites del juicio de menor cuantía a instancia de la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Nicanor Fernández Trigales y Asenjo, y defendida por el Letrado don Manuel Román Ejea, contra la Sociedad Mercantil Antracitas de Folgoso, S. L., con domicilio social en Matallana de Torío, y oficinas abiertas en Tremor de Abajo, y don Benito Merayo Merayo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, declarados en rebeldía.—Fallo: Que, desestimando en su totalidad la demanda promovida por el Procurador don Nicanor Fernández Trigales y Asenjo, en nombre y representación de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin hacer expresa condena en costas.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes rebeldes en la forma ordenada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio Iglesias.—Rubricados.»

Y en cumplimiento de providencia de hoy, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro este testimonio en Ponferrada, a veinte de Mayo de mil novecientos sesenta.—Fidel Gómez de Enterría.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, Jaime Barrio Iglesias.

3050

Núm. 1018.—152,25 ptas.

Juzgado Municipal número 2
de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 102 de 1960, seguido contra don Esteban Luengo Mendaña, sin figurar más circunstancias personales del mismo, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

	Pesetas
Tasa judicial en la sustanciación del juicio y ejecución según tarifas vigentes.....	290,00
Reintegro del juicio	14,00
Idem posteriores que se presupuestan	5,00
Indemnización al perjudicado	81,00
Pólizas Mutualidad.....	28,00

TOTAL S. E. U. O. 418,00

Importa en total la cantidad de cuatrocientas diez y ocho pesetas.

Corresponde abonar a Esteban Luengo Mendaña.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León a cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—A. Chicote.—Visto bueno: El Juez Municipal núm. 2, Fernando Domínguez-Berrueta.

3021

Juzgado Comarcal de Vega
de Espinareda

Don Pío López Fernández, Juez Comarcal Propietario de la villa de Vega de Espinareda y su Comarca,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de ejecución de sentencia de proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Ubaldo Martínez Pérez, contra don Fermín Martínez García y otros, vecinos de Berlanga del Bierzo,

sobre división de cosa común, el día 30 de Septiembre próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, y bajo las condiciones que se expresan a continuación, se celebrará subasta pública del inmueble siguiente:

«Una edificación destinada a palomar, hoy cuadra, que mide 6,80 metros de fachada por 6,35 de fondo, sita en la finca rústica conocida por «La Corrada del Palomar», en término de Berlanga del Bierzo, al sitio de Cabo de la Iglesia, que linda por el Norte con Manuel Alonso y otros; Sur, Ubaldo Martínez; Este, servidumbre de paso, y Oeste, se ignora.»

CONDICIONES

1.ª Servirá de tipo para la subasta el de siete mil quinientas pesetas, en que ha sido tasado el inmueble.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente, para poder tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de cesión a tercero.

Dado en Vega de Espinareda, a ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.—Pío López Fernández.—El Secretario, (ilegible).

3084 Núm. 1015.—75,60 ptas.

Juzgado de Paz
de Alija del Infantado

Don Ezequiel Esteban Zurro, Secretario del Juzgado de Paz de Alija del Infantado.

Doy fe: Que en juicios de faltas números 25 al 28, y del 30 al 44, ambos inclusive, del año de 1959, los cuales fueron acumulados a uno solo por este Juzgado que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Alija del Infantado a treinta de Julio de mil novecientos sesenta.—El Sr. Juez de Paz, D. Joaquín Villar Valera, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido ante el mismo en virtud de diecinueve denuncias formuladas por el Guarda Jurado de Navianos de la Vega, Euterio Antolín García, mayor de edad, casado, profesión indicada de Guarda Jurado y vecino

de mencionado pueblo de Navianos de la Vega, contra José Manuel García, pastor de Francisco López Domínguez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, por supuestas faltas de pastoreo abusivo en terrenos comunales del pueblo de Navianos de la Vega, durante distintos días del mes de Septiembre de 1959, y.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al acusado José Manuel García, a la pena de tres días de arresto por cada una de las diecinueve faltas, siendo equivalente en total a cincuenta y siete días, que cumplirá en el depósito municipal de esta Villa o en el de La Bañeza; a la multa mínima de sesenta pesetas por cada una de referidas faltas, arrojando en total la cantidad de mil ciento cuarenta pesetas que abonará en el correspondiente papel de pagos al Estado, con imposición de la responsabilidad civil subsidiaria al dueño de las reses lanaras Francisco López Domínguez, en cantidad de sesenta pesetas por cada falta, equivalente el total a la suma de mil ciento cuarenta pesetas que abonará a la parte perjudicada, imponiéndole las costas procesales de este juicio a referido acusado José Manuel García.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Villar.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Manuel García, en rebeldía, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez de Paz, para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Alija del Infantado, a uno de Agosto de mil novecientos sesenta.—Ezequiel Esteban Zurro.—V.º B.º: El Juez de Paz.—Joaquín Villar Valera.

3002

Don Ezequiel Esteban Zurro, Secretario del Juzgado de Paz de Alija del Infantado (León).

Certifico: Que en autos de juicio de faltas núm. 46 de 1959, a que se hará mérito luego, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En Alija del Infantado, a veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—El Sr. Juez de Paz, D. Joaquín Villar Valera, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido ante el mismo

a virtud de denuncia formulada por el perjudicado Lucas Ramos Mielgo, mayor de edad, de estado casado, profesión labrador y vecino de La Nora del Río, contra Florencio Morales Rojo, así como del ayudante de este último, mayor de edad, de profesión conductor, se ignoran las demás circunstancias personales de los mismos, por supuestos hechos de arrancar una marra o hito el día 21 de Septiembre de 1959, al camino de las Bodegas, término de La Nora, tierra de los Frailes, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al acusado (Florencio Morales Rojo a la pena de diez días de arresto menor que cumplirá en el depósito de esta villa o en el de cabeza del Partido de La Bañeza, y a las costas procesales de este juicio, imponiéndole la responsabilidad civil a Gumersindo Delgado Elicas, quedando sobreesidas las actuaciones provisionalmente con relación al ayudante de Florencio Morales Rojo, hasta tanto pudiera ser hallado.

Y para que pueda ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de providencia del Sr. Juez de Paz del día primero del actual, para que sirva de notificación a los denunciados rebeldes, expido el presente en Alija del Infantado a tres de Agosto de mil novecientos sesenta.—Ezequiel Esteban.—V.º B.º: El Juez de Paz, Joaquín Villar. 3095

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 182 de 1960, por el hecho de escándalo, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintinueve del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, a las 5,45 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, 16, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa

para dejar de hacerlo se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Martín Echevarría Zabal, mayor de edad, soltero, hojalatero, hijo de Luis y Milagros, natural de Murieta (Navarra), ambulante, y José Losada Prada, mayor de edad, soltero, hijo de Manuel y Antonia, natural de Sarriá (Lugo), ambulante y cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Mariano Velasco. 3123

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Santiago Nicolás González, hijo de Santiago y de Juana, de 29 años de edad, de estado casado, vecino que fue de León, natural de Trobajo del Cerecedo, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla seis días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 53 de 1960, por lesiones, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal número uno de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se pone el presente en León, a seis de Agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez Municipal, Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario, Mariano Velasco. 3024

Notaría de D. Emilio Casasús Homet, con residencia en Riaño

Yo, D. Emilio Casasús Homet, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Riaño,

Hago saber, a los efectos prevenidos en la regla 5.ª del artículo 203 de

la Ley Hipotecaria, que por los esposos don Eliseo Rejero Tejerina y doña Lidia Rodríguez Diez, mayores de edad, Policia el primero, sin profesión especial la segunda, vecinos de León, con domicilio en Avenida Nocado, calle B, n.º 11, se ha iniciado la tramitación de acta de notoriedad para inmatricular en el Registro de la Propiedad la siguiente finca:

Solar, hoy edificado, heredado por doña Lidia de su padre don Fidel Rodríguez Prieto, radicado en el casco del pueblo de Vidanes; linda: Norte, Candelas Caballero; Sur, José García; Este, Carretera de Palanquinos a Cistierna (kilómetro 58) o calle del General D. Pedro Fernández Valladares, y Oeste, Onésima Rodríguez Diez; de una extensión superficial aproximada de ciento setenta y dos con cincuenta metros cuadrados.

Lo que se hace público para que si alguien pudiera alegar algún derecho contradictorio, comparezca a hacerlo en mi estudio dentro del plazo de veinte días.

Riaño, a dos de Agosto de mil novecientos sesenta.—El Notario, Emilio Casasús Homet.

2980

Núm. 1013.—97,15 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Presa de Nuestra Señora de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de Enero de 1916, ha acordado este Sindicato convocar a Junta general ordinaria para el día 4 de Septiembre, y hora de las doce de la mañana en primera convocatoria, y a las trece en segunda, en la Casa Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el

ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación de las cuentas del presente año.

2.º Examen y aprobación del presupuesto para el año siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Marne, a 6 de Agosto de 1960.—El Presidente, Lorenzo García.

3027

Núm. 1007.—55,15 pesetas.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1960 —